

## a.2) Surtidores monofrontes:

|                  |                  |                  |
|------------------|------------------|------------------|
| MPD-EN-1-M-1-100 | MPD-EN-1-M-1-010 | MPD-EN-1-M-1-001 |
| MPD-EN-1-M-2-200 | MPD-EN-1-M-2-110 | MPD-EN-1-M-2-101 |
| MPD-EN-1-M-3-300 | MPD-EN-1-M-3-210 | MPD-EN-1-M-3-201 |
| MPD-EN-1-M-4-400 | MPD-EN-1-M-4-310 | MPD-EN-1-M-4-301 |

## b.1) Dispensadores bifrontes:

|                  |                  |                  |
|------------------|------------------|------------------|
| MPD-EN-0-B-1-200 | MPD-EN-0-B-1-020 | MPD-EN-0-B-1-002 |
| MPD-EN-0-B-2-400 | MPD-EN-0-B-2-020 | MPD-EN-0-B-2-002 |
| MPD-EN-0-B-3-600 | MPD-EN-0-B-3-220 | MPD-EN-0-B-3-202 |
| MPD-EN-0-B-4-800 | MPD-EN-0-B-3-220 | MPD-EN-0-B-3-202 |
|                  | MPD-EN-0-B-3-420 | MPD-EN-0-B-3-402 |
|                  | MPD-EN-0-B-4-420 | MPD-EN-0-B-4-402 |
|                  | MPD-EN-0-B-4-620 | MPD-EN-0-B-4-602 |

## b.2) Dispensadores monofrontes:

|                  |                  |                  |
|------------------|------------------|------------------|
| MPD-EN-0-M-1-100 | MPD-EN-0-M-1-010 | MPD-EN-0-M-1-001 |
| MPD-EN-0-M-2-200 | MPD-EN-0-M-2-110 | MPD-EN-0-M-2-101 |
| MPD-EN-0-M-3-300 | MPD-EN-0-M-3-210 | MPD-EN-0-M-3-201 |
| MPD-EN-0-M-4-400 | MPD-EN-0-M-4-310 | MPD-EN-0-M-4-301 |

Modelo MPD, versión G(Dimensión Plus): (Total versiones: 60).

## a.1) Surtidores bifrontes:

|                 |                 |                 |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| MPD-G-1-B-1-200 | MPD-G-1-B-1-020 | MPD-G-1-B-1-002 |
| MPD-G-1-B-2-400 | MPD-G-1-B-2-020 | MPD-G-1-B-2-002 |
| MPD-G-1-B-3-600 | MPD-G-1-B-2-220 | MPD-G-1-B-2-202 |
| MPD-G-1-B-4-800 | MPD-G-1-B-3-220 | MPD-G-1-B-3-202 |
|                 | MPD-G-1-B-3-420 | MPD-G-1-B-3-402 |
|                 | MPD-G-1-B-4-420 | MPD-G-1-B-4-402 |
|                 | MPD-G-1-B-4-620 | MPD-G-1-B-4-602 |

## a.2) Surtidores monofrontes:

|                 |                 |                 |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| MPD-G-1-M-1-100 | MPD-G-1-M-1-010 | MPD-G-1-M-1-001 |
| MPD-G-1-M-2-200 | MPD-G-1-M-2-110 | MPD-G-1-M-2-101 |
| MPD-G-1-M-3-300 | MPD-G-1-M-3-210 | MPD-G-1-M-3-201 |
| MPD-G-1-M-4-400 | MPD-G-1-M-4-310 | MPD-G-1-M-4-301 |

## b.1) Dispensadores bifrontes:

|                 |                 |                 |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| MPD-G-0-B-1-200 | MPD-G-0-B-1-020 | MPD-G-0-B-1-002 |
| MPD-G-0-B-2-400 | MPD-G-0-B-2-020 | MPD-G-0-B-2-002 |
| MPD-G-0-B-3-600 | MPD-G-0-B-2-220 | MPD-G-0-B-2-202 |
| MPD-G-0-B-4-800 | MPD-G-0-B-3-220 | MPD-G-0-B-3-202 |
|                 | MPD-G-0-B-3-420 | MPD-G-0-B-3-402 |
|                 | MPD-G-0-B-4-420 | MPD-G-0-B-4-402 |
|                 | MPD-G-0-B-4-620 | MPD-G-0-B-4-602 |

## b.2) Dispensadores monofrontes:

|                 |                 |                 |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| MPD-G-0-M-1-100 | MPD-G-0-M-1-010 | MPD-G-0-M-1-001 |
| MPD-G-0-M-2-200 | MPD-G-0-M-2-110 | MPD-G-0-M-2-101 |
| MPD-G-0-M-3-300 | MPD-G-0-M-3-210 | MPD-G-0-M-3-201 |
| MPD-G-0-M-4-400 | MPD-G-0-M-4-310 | MPD-G-0-M-4-301 |

## Características metrológicas:

Caudal máximo: 40 litros/minuto (A.S./D. estándar); 85 litros/minuto (A.S./D. gran caudal); 120 litros/minuto (A.S./D. estándar).

Caudal mínimo: 2 litros/minuto.

Presión máxima admisible: 2,1 bar (para caudal máximo de 40 y 85 litros/minuto); 3,5 bar (para caudal máximo de 120 litros/minuto).

Suministro mínimo: 2 litros.

Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos con viscosidad dinámica  $\leq 20$  mPa.

Margen de temperatura de medida: -10 °C. a +50 °C.

Escalón de volumen: 0,01 litros.

Escalón de importe: 1 pesetas o 0,01 euros.

Escalón de precio unitario: 0,1 pesetas o 0,001 euros.

Máxima indicación de volumen: 9.999,99 litros.

Máxima indicación de importe: 999.999 pesetas o 9.999,99 euros.

Máxima indicación de precio unitario: 999,9 pesetas o 9,999 euros.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

|       |    |
|-------|----|
| H-019 | 16 |
| 99007 |    |

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo y versión.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo en litros/minuto.

Caudal mínimo en litros/minuto.

Suministro mínimo en litros.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el Excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 23 de septiembre de 1999.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.

**21839** RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro del carburante líquido para vehículos a motor, marca «Schlumberger», modelo Quantum, fabricado por la empresa «Tokheim, RPS», en Holanda, y presentado por la empresa «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima» con registro control metrológico número 16-H-030.

Vista la petición interesada por la entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Imprenta, 5, polígono industrial de Alcobendas, 28100 Madrid, en solicitud de autorización de primera modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Schlumberger», modelo Quantum, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 y la Orden de 28 de diciembre de 1988, que regulan los sistemas de medida de líquidos

distintos del agua, y en base a las competencias asignadas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas por el Decreto 258/1995, de 5 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, modificado por el Decreto 95/1997, de 31 de julio, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Schlumberger», modelo Quantum, a favor de la entidad «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima».

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial la sustitución del grupo de aspiración inicial, marca «Schlumberger», modelo PAS V3, por el grupo bomba/separador de gases, marca «Schlumberger, RPS», modelo PAS-130, en todas las versiones aprobadas.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la resolución de aprobación de modelo, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, número 99002, de fecha 4 de junio de 1999; pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el aparato surtidor, según el modelo aprobado por la citada resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de esta autorización, así como los contenidos en el anexo correspondiente a la primitiva aprobación de modelo, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada primera modificación no sustancial.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera modificación no sustancial.

Sexto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la resolución de aprobación de modelo, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, número 99002, de fecha 4 de junio de 1999.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el Excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 28 de septiembre de 1999.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.

25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1984, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Incoar procedimiento para la declaración de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Collado, en Valtajeros (Soria), como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valtajeros (Soria), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el Monumento que se pretende declarar o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 5 de octubre de 1999.—El Director general, Javier Toquero Mateo.

## ANEXO

### Descripción

Valtajeros, se encuentra situado a 35 kilómetros de Soria. Fue emplazamiento fronterizo entre cristianos y musulmanes, así como frontera con Navarra donde se libraron no pocos conflictos bélicos, lo que sin duda explicaría el aspecto de fortaleza de la iglesia de Nuestra Señora del Collado.

Obra de finales del siglo XII, la iglesia presenta sus muros coronados por merlones o almenas, y atravesados por saeteras, que le confiere ese aspecto de fortaleza que constituye su más peculiar característica. El muro este, remata en española de doble hueco de medio punto para albergar las campanas, presenta una figura apoyada (monstruo o cuadrúpedo) en una ménsula, en cuclillas que sujeta una bola o copa que ofrece hacia Oriente, siendo éste el único elemento decorativo que presenta la iglesia en su exterior.

En el muro sur y oculta por un pórtico de posterior factura, se abre la portada, con dos arquivoltas lisas que descansan sobre jambas sin ninguna decoración.

En su interior, encontraremos una iglesia de una sola nave cubierta por bóveda de cañón muy apuntado y dividida en cuatro tramos por medio de arcos fajones que se apoyan en pilastras sin ningún tipo de decoración. El ábside es cuadrado, algo inusual en la zona, consecuencia quizá del propio carácter de fortaleza del edificio.

La sacristía en el muro norte y la capilla en el muro sur, serían dos añadidos de difícil datación.

### Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección está formado por la superficie incluida dentro de la línea que delimita:

En la manzana 44344, las parcelas 01, 02, 03, 04 y 05, y cruza la calle Iglesia.

En la manzana 44346, la parcela 05, cruzando la calle Príncipe.

En la manzana 45342, las parcelas 01, 02, 03 y 04.

En la manzana 45349, la parcela 01, continuando la línea de fachada de la edificación más alejada de la iglesia en la dirección noroeste a interseccionar una línea situada a 50 metros hacia el norte paralela a la sacristía.

Se cierra el perímetro uniendo la línea anterior en dirección suroeste con la alineación de la parcela 01 de la manzana 44344.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**21840** RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1999, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda incoar procedimiento para la declaración de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Collado, en Valtajeros (Soria), como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de